Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY PATRICIA ESPITIA NIÑO
DEMANDADO:	MANUEL GEOVANNY ORTIZ FORERO
RADICACIÓN:	2021-00721
ASUNTO:	**REQUIERE**

Verificado el expediente se evidencia que la gestión de notificación realizada el 1 de febrero de 2022 no se puede tener en cuenta, por cuanto los anexos no reflejan el esquema desplegado.

Por tal razón, se requiere al extremo accionante para que dé cumplimiento a la orden de notificar al demandado dispuesta en el admisorio de la demanda, cuya providencia data del 21 de enero de 2022, toda vez que, a la fecha no se encuentra constancia haberse realizado, pues de lo contrario, esta Judicatura procederá al tenor del Art. 317 del CGP.

En ese orden, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación de la demanda, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Comuníquese.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal del artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 12 de septiembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 40***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA